

Eléctrica del Sur 4 S.A.C., en su calidad de Concesionario;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del marco de promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos, aprobado por Decreto Supremo N° 254-2017-EF, establece que de acuerdo a lo señalado en el artículo 1357 del Código Civil, el Estado queda autorizado para otorgar mediante contrato, a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que realicen inversiones en el marco de la citada norma, las seguridades y garantías que mediante decreto supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, en virtud de lo expresado, procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente establecidas en el Contrato de Concesión SGT "Línea de Transmisión Tintaya-Azángaro 220 kV" a favor de Transmisora Eléctrica del Sur 4 S.A.C., la cual suscribirá el Contrato de Concesión;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224, aprobado por Decreto Supremo N° 254-2017-EF, y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Declaraciones y seguridades

Otórguese, mediante contrato las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión SGT "Línea de Transmisión Tintaya-Azángaro 220 kV", a celebrarse con Transmisora Eléctrica del Sur 4 S.A.C.

#### Artículo 2.- Ámbito de las seguridades y garantías

La amplitud de las seguridades y garantías a que se refiere el artículo precedente será la que determine el Contrato de Concesión, observándose lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del marco de promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos, aprobado por Decreto Supremo N° 254-2017-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF; así como sus normas modificatorias. Esta garantía no constituye una garantía financiera.

#### Artículo 3.- Suscripción de documentos

Autorícese al Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas a suscribir, en representación del Estado de la República del Perú, el contrato a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, y por la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT  
Ministra de Economía y Finanzas

ANGELA GROSSHEIM BARRIENTOS  
Ministra de Energía y Minas

1620029-3

**Dejan sin efecto el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 004-2018-EF**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 005-2018-EF**

Lima, 23 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado con el Decreto Ley N° 26126, establece que el Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV está compuesto por el Superintendente del Mercado de Valores y cuatro directores nombrados por el Poder Ejecutivo, uno de los cuales es un director independiente;

Que, el artículo 9 del TUO de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores señala que los Directores vacan en el cargo por grave incapacidad física permanente, fallecimiento o renuncia aceptada ante el Poder Ejecutivo;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 007-2012-EF, se aceptó la renuncia formulada por el señor Walter Albán Peralta como miembro del Directorio de la SMV;

Que, en tal sentido, corresponde dejar sin efecto el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 004-2018-EF;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado con el Decreto Ley N° 26126; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 004-2018-EF.

**Artículo 2.-** La presente resolución suprema es refrendada por la Ministra de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT  
Ministra de Economía y Finanzas

1620029-6

**Aprueban la Directiva N° 001-2018-EF/51.01 "Metodología para el registro contable y presentación de los ingresos dinerarios por la ejecución de garantías, indemnización o liquidación de seguros y similares en entidades gubernamentales" y su Anexo**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 003-2018-EF/51.01**

Lima, 5 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, conforme a las atribuciones conferidas en los literales a) y b) del artículo 7 de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, compete a la Dirección General de Contabilidad Pública, dictar y aprobar normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público, y elaborar la Cuenta General de la República procesando las rendiciones de cuentas remitidas por las entidades del sector público;

Que, en el marco normativo señalado en el considerando precedente, es necesario establecer la metodología para el registro contable de los ingresos dinerarios por la ejecución de garantías, indemnización o liquidación de seguros y similares en entidades gubernamentales, y su adecuada presentación en los estados financieros de las entidades gubernamentales y en la Cuenta General de la República;

Que, la metodología propuesta para el registro contable es concordante con las lineamientos establecidos en los marcos del Sistema Nacional de Tesorería y del Sistema Nacional de Presupuesto, en observancia de los procesos de contratación de bienes,